



## ESTATUTOS

de la

### **"FUNDACION EMPRESA VASCA Y SOCIEDAD"**

CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO,  
PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y  
BENEFICIARIOS.

#### Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.

La Entidad denominada "FUNDACION EMPRESA VASCA Y SOCIEDAD" se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

#### Artículo 2.- Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 3.- Fines.

Esta Fundación tiene como fin:

La celebración anual de un acto festivo a través del cual se reconozca y difunda el compromiso con la sociedad vasca de una o varias personas, que vivan y residan en la Comunidad Autónoma Vasca, ya como emprendedor en primera generación, o continuador de una herencia empresarial, sanguínea o no.



#### Artículo 4.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Basauri (Vizcaya), Avenida de Cervantes número 51, Edificio 11-1º.

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

#### Artículo 5.- Ambito Territorial.

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

#### Artículo 6.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

#### Artículo 7.- Beneficiarios.

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.



32482

15 DIC 2003



En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de quienes sean Fundadores.

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

## CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

### Artículo 8.- Miembros Colaboradores.

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ésto implica.

### Artículo 9.- Clases de Miembros Colaboradores.

Los Miembros Colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor.

### Artículo 10.- Miembros de Número.

Son Miembros de Número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

### Artículo 11.- Miembros de Honor.

Son Miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la

Fundación.

Artículo 12.- Derechos y obligaciones de los miembros de número.

Los miembros de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomiendan y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los miembros de honor.

Los miembros de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento.

Artículo 14.- Cese de los Miembros Colaboradores.

Los Miembros Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a).- Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b).- Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c).- Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica.
- d).- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 15.- Patrimonio Autónomo.

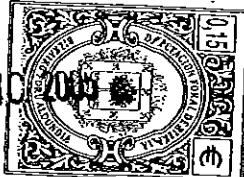
El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado:

- a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares; en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.



32483

15 DÍO 2010



En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional.

#### Artículo 16.- Medios Económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
- c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo.

#### Artículo 17.- Bienes adquiridos a título gratuito.

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

#### Artículo 18.- Garantía de los Bienes.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados

por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO.

##### Artículo 19.- Determinación.

El Organo de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Delegada, en los términos previstos en estos Estatutos, así como conferir Poderes a favor de la persona o personas que determine.

##### Sección 1ª.- EL PATRONATO.

##### Artículo 20.- Del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuídos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.



32484

## **Artículo 21.- Carácter de los Cargos.**

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

## Artículo 22.- Composición, Nombramiento y Cese.

El Patronato es un órgano colegiado que se compone de dos personas, como mínimo, y doce como máximo. El límite máximo podrá ser modificado por el Patronato, previa la correspondiente modificación estatutaria.

Podrán ser miembros del Patronato, tanto las personas físicas, como las jurídicas. Estas últimas deberán hacerse representar en el Organo de Gobierno por una persona física.

El primer Patronato estará integrado por las personas que designe la persona o personas Fundadoras.

Si la persona o personas físicas que sean Fundadores así lo determinan en la escritura fundacional, podrán reservarse el ejercicio de todas las competencias asignadas al Órgano de Gobierno de la Fundación. En tal caso, podrá constituirse el Patronato, que tendrá carácter de órgano consultivo de la persona o personas Fundadoras, pasando a adquirir el carácter de Órgano de Gobierno al fallecimiento o renuncia de las mismas.

El propio Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo nombramiento esté en vigor, podrá renovar los miembros del mismo, cubrir, en el plazo de seis meses, las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa se produzcan, y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, bien de alguno o algunos de los miembros del Patronato o bien genéricamente de



cualquiera de ellos, con el fin de cubrir las vacantes que eventualmente pudieran producirse y permitir la permanencia indefinida de este Órgano.

La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida. No obstante, con carácter obligatorio, el Patronato, cada tres años, examinará necesariamente su composición. En la reunión que a tal objeto se celebre habrán de examinarse, cuando menos, los extremos siguientes:

- a).- Aceptación de las renuncias ó dimisiones que pudieran formularse.
- b).- Ejercicio de la acción judicial de incapacidad o de exclusión de cualquier miembro.
- c).- Designación de nuevos miembros, ya sea con el carácter de titulares o suplentes, fijándose, en este último caso, las condiciones de la suplencia.

Cuando proceda el nombramiento para cubrir cualquier vacante o en la reunión trianual a que se hace referencia anteriormente, podrán presentarse candidatos para cuya presentación se precisará que venga avalado por la firma de tres miembros del Patronato. Cada miembro del Patronato podrá avalar con su firma a cuantos candidatos considere dignos de su confianza. No se precisará aval alguno cuando exista unanimidad del Patronato para la designación de algún miembro del mismo.

La designación de miembros del Patronato, ya sean efectivos o suplentes, se hará siempre en votación secreta.

El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3.- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- 4.- Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos



32485

15 DIC 2005



5.- Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

6.- Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.

7.- Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

8.- Por renuncia formalizada conforme a la Ley.

Artículo 23.- Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar acuerdos.

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y no podrá ser delegado. Las personas jurídicas, representadas por una persona física, podrán sustituir a la misma cuantas veces lo consideren oportuno. Cuando el nombramiento de Patrono sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre.

En cada reunión se examinarán y se deliberará de forma oral, salvo que



otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

#### Artículo 24.- Facultades.

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- 2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.
- 3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4.- Determinar el número de componentes de la Comisión Delegada y nombrar y separar a sus miembros.
- 5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos preparados por la Comisión Delegada.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación.
- 7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación.
- 8.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.



32486

15 DI



9.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

10.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la Ley y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de disposición, gravámen y enajenación de bienes imuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librarse, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Órgano de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro

de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los Órganos de Gobierno.

11.- Otorgar Poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables.

#### Artículo 25.- Obligaciones de los Miembros del Patronato.

Los miembros del Órgano de Gobierno de la Fundación están obligados a:

- a).- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b).- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c).- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

#### Sección 2ª.- DE LA COMISIÓN DELEGADA.

##### Artículo 26.- Composición.

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada.

La Comisión Delegada estará compuesta por Vocales del Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Formarán parte de la misma el Presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Comisión Delegada, y los Vocales que designe el Patronato.

Si el Secretario del Patronato forma parte de la Comisión Delegada, ejercerá igual cargo en la misma. En caso de nombramiento de Secretario General, éste lo será también de la Comisión Delegada. En cualquier otro



32487

15



En su caso, la Comisión Delegada nombrará un Secretario, nombramiento que recaerá en uno de los Vocales miembros de la misma o en persona ajena a este Órgano.

#### Artículo 27.- Reuniones.

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

#### Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

#### Artículo 29.- Duración.

Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años.

La renovación se producirá de forma escalonada, de tal modo que cada año se renueva una tercera parte de sus miembros. A tal efecto, la primera renovación tendrá lugar al final del primer año, la segunda se producirá al final del segundo año y la tercera, el tercer año, con lo que se iniciará la cadena de renovaciones parciales con base en la duración de tres años que se fija como norma general. En el tercio del primer año se incluirán los Vocales que excedan del mismo por razón de indivisibilidad.

Los miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación

que realice el Patronato.

Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato.

#### Artículo 30.- Facultades.

La competencia de la Comisión Delegada, conforme a la Ley, se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto.

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.
- 2.- Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
- 3.- Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balance y las cuentas del ejercicio.
- 4.- Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos.
- 5.- Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución.
- 6.- Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad



32488

15.D



las leyes vigentes.

- 7.- Confeccionar programas periódicos de actuación y fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas.

### Sección 3<sup>a</sup>.- CARGOS DEL PATRONATO.

#### Artículo 31.- Del Presidente.

La persona o personas Fundadoras podrán designar al Presidente del Patronato. En otro caso, lo designarán los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda.

Los candidatos se presentarán avalados por la firma de tres miembros del Patronato, pudiendo cada uno de éstos avalar a más de un candidato, cuando les consideren personas idóneas para tal cargo.

La votación para el nombramiento de Presidente será siempre secreta.

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

- 1.- La representación institucional de la Fundación.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
- 4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- 5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 7.- Tendrá el voto decisivo, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en la Comisión Delegada, si este Órgano se constituye.

#### Artículo 32.- De los Vicepresidentes.



Dire

ses

cor

Fu

de

G

P

o

Podrá también el Patronato nombrar uno o dos Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizarán los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ésto, le sustituirán según un orden rotativo, iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

#### Artículo 33.- Del Secretario General o Director.

Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Secretario General o Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

Las funciones de Secretario General o Director son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo.

El nombramiento de Secretario General o Director tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

El Secretario General o Director, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza contractual, fijándose ésta al tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

#### Artículo 34.- Funciones del Secretario General o Director.

Cuando conforme al artículo anterior se nombre un Secretario General o



32489

15 DIC 2001



Director de la Fundación tendrá éste el carácter de Secretario del Patronato y Director de las actividades fundacionales.

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:

a).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

b).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.

c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas.

En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario General o Director, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente determine.

En su carácter de Director de las actividades de la Fundación le corresponden al mismo:

a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.

b).- Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.

e).- Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

g).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.

i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente.

j).- Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

k).- Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

#### Artículo 35.- Del Secretario del Patronato.

En los supuestos en que no se proceda al nombramiento de un Secretario General o Director, el Patronato designará, de su seno o de fuera de él, un Secretario de Patronato, con las facultades previstas en la primera parte del Artículo anterior.

#### Sección 4<sup>a</sup>.- COMITE(S) ASESOR(ES).

#### Artículo 36.- De los Comités Asesores.

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, designará uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.

Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.



32490

Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán, por analogía, las normas previstas para el propio Patronato.

#### CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.

##### Artículo 37.- Ejercicio anual.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso.

##### Artículo 38.- Presupuesto Anual.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

##### Artículo 39.- Contabilidad y presupuestos.

El Organismo de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su



15 D

aprobación, junto con una Memoria explicativa.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

#### Artículo 40.- Rendición de cuentas.

El Órgano de Gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

a).- El inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre.

b).- Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley.

c).- Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado 1 deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley.

#### Artículo 41.- Desarrollo de actividades.

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

### CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.

#### Artículo 42.- Modificación de Estatutos.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador o Fundadores.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la



32491

fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador o Fundadores la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

#### CAPITULO VII.- EXTINCIÓN.

##### Artículo 43.- Extinción: Causas y procedimiento.

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se



inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 44.- Liquidación.

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la persona o personas Fundadoras en la escritura pública fundacional. En otro caso o cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Pátronato, con sujeción a los límites previstos en la Ley. Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.

Artículo 45.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 46.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.